Expediente: **1094/24-A5**
Carátula: **ORTIZ STELLA MARIS C/ EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20338159014 - EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA SRL, -DEMANDADO
90000000000 - MIRANDA, FERNANDO ESTEBAN-HEREDERO DEL DEMANDADO
20112381466 - MIRANDA, MARIA CECILIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20337031936 - ORTIZ, Stella Maris-ACTOR
20112381466 - MIRANDA, César Rolando-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1094/24-A5

H105015933238

JUICIO: ORTIZ STELLA MARIS c/ EDUCACION PRIVADA BERNARDINO RIVADAVIA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 1094/24-A5 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

I. Se hace constar que en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 69 del CPL, oportunidad en la que se admitió parcialmente la prueba de exhibición de documentación ofrecida.

En uso de las facultades previstas en el art 10 el magistrado dispuso:

a) Aceptar parcialmente lo requerido en el punto 1 en lo referido únicamente al libro especial de remuneraciones y hojas móviles (art. 52) desde febrero del 2006 a abril del 2023.

b) Rechazar lo solicitado en el punto 2 por no ser un hecho controvertido el tema de la jornada de trabajo de la actora.

c) Reformular el punto 3 debiendo la demandada solo exhibir los recibos de sueldo de la actora de los últimos 10 años de relación laboral, es decir, desde abril del 2013 hasta la fecha del despido.

d) Rechazar lo solicitado en el punto 7 y 8 por no versar sobre cuestiones controvertidas.

Los restantes puntos (1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13) se admitieron como fueron solicitados.

II. A los fines de producir la presente prueba, se intima a la demandada **Educación Privada Bernardino Rivadavia SRL,** para que en el término de DIEZ DIAS presente la documentación requerida en soporte digital y a través del sistema SAE conforme se admitieron en los puntos que anteceden. Ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de lo dispuesto en el artículo 61 del CPL.

III. Atento a lo acordado por las partes respecto a que las notificaciones dirigidas al domicilio real sean suplidas por notificaciones al domicilio constituido, la presente intimación se notifica en el casillero digital de la parte demandada. Hago saber que el plazo conferido precedentemente comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al de la celebración de la audiencia de conciliación, a saber a partir del 30/10/2025. 1094/24-A5. ACB

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.